

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Laluega, provincia de Huesca, por el que se considera:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cañada Real de Pertusa a Ponzano.—Anchura legal: 75,22 metros, correspondiendo a la mitad de cada término.

Cañada Real de Berbegal a Castillazuelo o de Montearruco.—Anchura legal: 75,22 metros.

Colada del Plano a Mesonet.—Anchura legal: 12 metros, correspondiendo a la mitad a cada término.

Colada de la Sara.—Anchura legal: 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada la practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

#### **10108** *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gabasa, provincia de Huesca*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gabasa, provincia de Huesca, en el que se han cumplidos todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Gabasa, provincia de Huesca, por el que se considera

#### *Vía pecuaria necesaria*

Vereda de Gabasa.—Anchura legal: 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de 2 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

#### **10109** *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segart de Albalat provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segart de Albalat, provincia de Valencia, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Segart de Albalat, por el que se considera

#### *Vía pecuaria necesaria*

Colada del Campaner.—Anchura legal: 12 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de julio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

#### **10110** *ORDEN de 13 de marzo de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alins del Monte (anexionado a Azanuy), provincia de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alins del Monte (anexionado a Azanuy), provincia de Huesca, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que su tramitación se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alins del Monte (anexionado a Azanuy), provincia de Huesca, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Azanuy a Calasanz.—Anchura legal: 75,22 metros.

Cañada Real de San Esteban de Litera a Azanuy - Alins.—Anchura legal 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 7 de septiembre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

### 10111 RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (I. N. I. A.) por la que se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas agrarias.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio) por la que se regula la asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias, se convoca un curso de perfeccionamiento sobre Gerencia y Dirección de Empresas agrarias.

Este curso va dirigido a titulados en Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias, con el fin de complementar su formación para que puedan ejercer actividades de gerencia, dirección y asesoramiento técnico en las Empresas agrarias a que se refiere la Orden ministerial citada.

#### I. Requisitos

1. Podrán solicitar ser admitidos a este curso los españoles que sean titulados por Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio y Facultades Universitarias y tengan en 1 de octubre de 1975 el servicio militar cumplido.

Igualmente podrán solicitar su admisión extranjeros titulados superiores.

#### II. Solicitud de admisión

2. Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se incluye en el anexo número 1, dirigida al Presidente del I. N. I. A. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7; en el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, avenida de Puerta de Hierro, sin número, Madrid-3; en las Delegaciones Provinciales del Ministerio, o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Con la solicitud se presentarán los documentos que acrediten los extremos a que se refiere el epígrafe II (con excepción de la letra e), conocimiento de idiomas y el III del modelo de solicitud, así como certificación del expediente o expedientes académicos de los títulos universitarios o de Escuelas Técnicas Superiores o de Grado Medio en que consten las calificaciones obtenidas en las distintas asignaturas.

4. El plazo para presentar solicitudes, acompañadas de los documentos que se indican en los números anteriores, será de sesenta días naturales, a partir del siguiente a aquel en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### III. Selección de aspirantes

5. Para la selección de aspirantes se constituirá una Comisión de admisión, cuyos componentes serán nombrados por el Presidente del I. N. I. A., mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La Comisión de admisión examinará las solicitudes presentadas, desechando las que no reúnan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

7. La selección de aspirantes se hará teniendo en cuenta: Su expediente académico, formación complementaria y experiencia profesional, una prueba de conocimiento de idiomas (francés o inglés) y una prueba de conocimientos sobre la Empresa agraria en su doble vertiente, técnica y económica.

#### IV. Régimen de curso

8. El curso dará comienzo en octubre de 1975 y terminará en septiembre del siguiente año, comprendiendo este período tanto las clases como las prácticas.

9. Las clases se desarrollarán en el Centro de Investigación y Desarrollo Agrario del Ebro, en Zaragoza, en régimen de internado.

10. La dedicación al curso es exclusiva y los alumnos no podrán tener otras actividades complementarias.

11. La falta, incluso justificada, a más del 10 por 100 de las clases o prácticas producirá la eliminación automática del curso.

12. La formación de carácter eminentemente práctico versará sobre las materias siguientes: Análisis cuantitativo, Dirección de producción, Dirección comercial, Dirección financiera, Dirección de personal y Política de gestión.

13. Los participantes en el curso podrán aspirar a una beca que cubra tanto los gastos de matrícula como los de residencia en el Centro y período de prácticas.

14. Los asistentes al curso serán definitivamente calificados teniendo en cuenta el aprovechamiento con que hayan seguido las clases, los trabajos realizados durante el período de prácticas y los informes que emitan los Jefes de los servicios o Empresas a que hayan estado adscritos durante dicho período.

Por acuerdo de la Junta de Profesores, basándose en las pruebas realizadas hasta el momento, se podrá dar de baja al alumno que se considere no apto, en cualquier fase del curso.

15. El Ministerio de Agricultura, a propuesta del Presidente del I. N. I. A., según el apartado cuarto de la Orden de 30 de junio de 1972, expedirá diplomas a los asistentes que hayan sido declarados aptos, incluyéndolos en las relaciones que al efecto se formen, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

#### V. Contratación de los diplomados

16. En el contrato que se formalice entre las Empresas que soliciten los auxilios económicos a que se refiere la Orden de 30 de junio de 1972 y los titulados que terminen el curso con aprovechamiento y reciban el diploma correspondiente, han de figurar necesariamente las siguientes estipulaciones:

El diplomado se compromete a prestar a la Empresa, durante un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes, los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico con dedicación exclusiva; residir en el lugar que, de acuerdo entre ambas partes, se determine; realizar los desplazamientos que sean necesarios.

La Empresa se compromete a: Utilizar los servicios de gerencia, dirección y asesoramiento técnico que le preste el diplomado, por un plazo mínimo de tres años, que podrá ser prorrogado por acuerdo entre las dos partes; abonar al diplomado una retribución mínima de 300.000 pesetas anuales, pagadas en doce mensualidades vencidas, más dos pagas extraordinarias de 25.000 pesetas cada una, en los meses de julio y diciembre; abonarle los gastos de desplazamiento y cualesquiera otros que se originen con motivo de su trabajo; concertar y abonar las primas de un seguro de accidentes que cubra los gastos de asistencia sanitaria y una indemnización mínima, en caso de muerte o invalidez, de 5.000.000 de pesetas; incluirle en las prestaciones de la Seguridad Social, ayuda familiar y Seguro de enfermedad; abonar, en caso de rescisión del contrato, antes de vencer el plazo, una indemnización equivalente a dos meses de sueldo por cada año, o fracción, de servicios prestados a la Empresa (la rescisión del contrato antes de su vencimiento no podrá realizarse si la Empresa no contrata a otro diplomado).

Madrid, 5 de mayo de 1975.—El Presidente, Mariano Jaquotot Uzuriaga.